

## REGISTRO UNICO DE PROPONENTE

### **¿Que es el Registro Único de Proponentes (RUP)?**

El Registro Único de Proponentes es el registro que llevan las Cámaras de Comercio, en el cual deben inscribirse las personas naturales y jurídicas que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales.

### **Casos no se requerirá de este registro, de calificación, ni de clasificación**

**El artículo 4 del decreto 1464 de 2010 Parágrafo** define en qué casos no se requerirá de este registro, de calificación, ni de clasificación, y son los siguientes: en los casos de contratación directa; contratos para la prestación de servicios de salud; contratos cuyo valor no supere el diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la respectiva entidad; enajenación de bienes del Estado; contratos que tengan por objeto la adquisición de productos de origen o destinación agropecuaria que se ofrezcan en bolsas de productos legalmente constituidas; los actos y contratos que tengan por objeto directo las actividades comerciales e industriales propias de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta y los contratos de concesión de cualquier índole. En los casos anteriormente señalados, corresponderá a las entidades contratantes cumplir con la labor de verificación de las condiciones de los proponentes.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales no requieren estar inscritos en el Registro Único de Proponentes. Sus condiciones serán verificadas por la entidad contratante, de conformidad con lo señalado en el artículo 53 del presente decreto.

### **Cuáles son los parámetros legales por las cuales se rige?**

En desarrollo de la ley 1150 de 2007 se han expedido varios decretos reglamentarios para definir los lineamientos de cómo se llevara a cabo la calificación de las personas que soliciten ser inscritas, entre ellos el decreto 4881 de 2008, 836, 1520, 2247 y 3083 de 2009.

Recientemente el gobierno Nacional expidió el decreto 1464 del 29 de abril de 2010 norma que además de recopilar las normas antes mencionadas corrige vacíos interpretativos de las normas.

### **Principales Cambios o Modificaciones del Decreto 1464 de 2010**

A continuación estudiaremos el Decreto 1464 de 2010 para identificar los cambios o novedades con la nueva legislación, forma de realizar la verificación documental y las formalidades de los documentos.

## **Cambios Decreto No. 1464 de 2010**

### **Inclusión de definiciones**

#### **Artículo 2 definiciones**

##### **16. Asociado**

Es toda persona que sin tener participación societaria o de capital en la persona jurídica, tiene una vinculación contractual con ésta que le permite acceder a parte de las utilidades de la misma, independiente de los salarios u honorarios que reciba de forma ordinaria por su trabajo.

También se entiende como asociado, en general, quien conforma o integra una entidad sin ánimo de lucro.

##### **17. Información anualizada**

Para la verificación de la información financiera se tomará como referencia el año fiscal, es decir el comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre. En los casos en que se señale como tiempo de referencia en término de "año", este se tomará en períodos de 12 meses, contados a partir del momento de la inscripción, renovación o modificación.

### **Otros cambios**

**Artículo 4. Inscripción:** Se incluye los términos de cambio de domicilio principal del proponente:

El proponente inscrito en el Registro Único de Proponentes que cambie de domicilio principal y quiera mantener vigente su registro, deberá informar a la Cámara de Comercio competente en su nuevo domicilio de tal cambio, señalando la cámara en la que se encontraba inscrito, a fin de que ésta traslade la documentación e información respectiva a la cámara del nuevo domicilio. Recibida ésta, la cámara competente hará la inscripción con fundamento en la verificación realizada por la Cámara en la que se encontraba inscrito, conservándose la firmeza del registro trasladado.

#### **Artículo 6. Actualización de la información y renovación del registro**

Para efectos de renovación, actualización o modificación, se deberán aportar aquellos documentos que sean el soporte de los datos que se vayan a cambiar.

En relación con los datos que no hayan perdido vigencia, la información y documentación que se haya diligenciado o aportado con anterioridad seguirá sirviendo de soporte.

**Adiciona la posibilidad**, para la actualización de la información financiera en el Registro Único de Proponentes podrá presentar un **balance intermedio**.

**Artículo 7:** Cambia el término rechazo de la inscripción, actualización o renovación; por el de **ABSTENCIÓN**, adiciona cuatro nuevos numerales o criterios y precisa que no es susceptible de recursos. Numerales nuevos:

**14.** Cuando la duración de la sociedad o de la entidad sin ánimo de lucro se encuentre vencida.

**15.** Cuando el proponente ya se encuentre inscrito en el Registro Único de Proponentes en otra cámara de comercio a la vez.

**16.** Cuando la información financiera de una persona jurídica o persona natural inscrita en el registro mercantil no sea coherente con la que reposa en su matrícula frente a la reportada en el formulario para el Registro Único de Proponentes y en el balance aportado, de conformidad con lo señalado en el artículo 6 del presente decreto.

**17.** Cuando la solicitud se presente ante una Cámara de Comercio de un municipio diferente al de su domicilio principal.

Por tratarse de actos de trámite los previstos en este artículo, **no serán susceptibles de recurso alguno**.

#### **Artículo 14. Información proveniente de entidades estatales**

En este artículo se vislumbran varios cambios así:

**Eliminación automática de una sanción:** Una vez reportado el acto administrativo mediante el cual se impuso multa o sanción al inscrito, y habiendo cumplido cinco (5) años desde la fecha en que se registró en la cámara de comercio, ésta lo debe eliminar del certificado automáticamente.

**Publicación adicional de las sanciones:** La información reportada por las entidades del Estado sobre multas o sanciones impuestas a los proponentes inscritos en el RUP, así como multas pagadas y las sanciones cumplidas o revocadas deberá también ser publicada mensualmente en la página del Registro Único Empresarial - RUE y en la del Programa Presidencial de Modernización,

Eficiencia, Transparencia y Lucha contra la Corrupción y deberá ser accesible a todas las personas o entidades interesadas en consultarla.

## **Artículo 17. Documentos de soporte sobre la capacidad jurídica**

**Requisitos para entidades sin ánimo de lucro no sujetas a inscripción en el registro que llevan las cámaras de comercio:** Cuando se trate de Entidades Sin Ánimo de Lucro no sujetas a inscripción del registro que llevan las cámaras de comercio, de que trata el artículo 45 del Decreto Ley 2150 de 1995 y el artículo 3 del Decreto 427 de 1996, de entidades con legislaciones especiales, o con cualquier otra persona jurídica nacional no inscrita en el registro mercantil ni en el de entidades sin ánimo de lucro el proponente deberá anexar un certificado de existencia y representación legal expedido por la entidad correspondiente, con fecha de expedición no superior a dos (2) meses de antelación a la fecha de solicitud del trámite correspondiente en el registro de proponentes con los siguientes datos:

- ✓ Nombre o razón social completa del proponente
- ✓ Modificaciones de la razón social
- ✓ Tipo y fecha del documento de constitución o creación
- ✓ Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica
- ✓ Duración de la entidad
- ✓ Nombre e identificación del representante legal.
- ✓ Facultades del representante legal.

**Quando el certificado expedido por la autoridad competente no reúna los datos citados, deberá anexarse la copia de los estatutos certificada por la entidad competente en donde conste la información faltante.** Cuando la duración de la entidad no se encuentre en el certificado de existencia y representación o en los estatutos, se podrá aportar una certificación expedida por el representante legal del proponente que se entenderá expedida bajo la gravedad del juramento.

**Para el caso de personas jurídicas en general,** deberá verificarse la vigencia de las sociedades o las entidades sin ánimo de lucro, con el fin de establecer que la misma no se encuentre vencida.

## **Artículo 18. Documentos de soporte sobre experiencia probable**

**Las personas jurídicas pueden manifestar una experiencia inferior a la de su constitución o adquisición de la personería:** Para verificar la experiencia probable de las personas jurídicas, las cámaras de comercio utilizarán la fecha de constitución o adquisición de la personería jurídica, salvo que el proponente al momento de la inscripción manifieste un término inferior a éste. En este caso se

deberá adjuntar certificación que señale la razón para indicar un tiempo inferior, junto con el documento que así lo acredite.

Se incluye el concepto de **asociado** para las personas jurídicas.

**Para verificar la experiencia probable de las personas naturales adicionales como documento válido de verificación el título profesional**, para lo cual se utilizará la copia auténtica del acta de grado o del título profesional que se adjunta con el formulario.

**Quienes pueden expedirlo:** Expedida por las Instituciones Técnicas Profesionales, las Instituciones Tecnológicas, las Instituciones Universitarias o Escuelas Tecnológicas y las Universidades, quienes en cumplimiento de la ley, confieren en el nivel de pregrado los títulos de Técnico Profesional, Tecnólogo y Profesional.

**Contabilización a partir de la matrícula o tarjeta profesional:** Cuando una norma especial exija que para efecto de la contabilización de la experiencia la expedición de tarjeta o matrícula profesional, para estos casos se tendrá en cuenta la fecha de expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

**Puntos adicionales de los consultores:** No es obligatorio aportar el contrato de mayor valor, ni la certificación del número de contratos, ahora es opcional para puntos adicionales, pero quienes son nuevos en la actividad ya se pueden inscribir como tal.

#### **Artículo 18. Documentos de soporte sobre experiencia probable**

Los consultores que deseen adicionar puntaje en la experiencia probable deberán adjuntar adicionalmente los siguientes documentos:

##### **Certificaciones del contrato de mayor valor:**

Solo en estos dos literales hay variación:

**a.** Para el contrato ejecutado o en ejecución de mayor valor, certificación de la entidad contratante suscrita por el funcionario competente, o de contador público o revisor fiscal, según el caso, donde conste el objeto, la clasificación o clasificaciones que le corresponde de acuerdo con lo establecido en el artículo 42 del presente decreto, el valor sin IVA y la duración del mismo. Cuando se trate de contratos en ejecución sólo se tendrá en cuenta el valor de lo ejecutado para el cálculo y la asignación del puntaje.

....

c. Para personas jurídicas con existencia inferior a 60 meses, certificación del revisor fiscal o contador público, según el caso, donde avale que la experiencia de la sociedad fue determinada con base en los promedios aritméticos del tiempo en que han ejercido los socios o asociados la profesión o actividad directamente relacionada con la actividad en la que se clasifica, y el monto y el nombre del socio o asociado que ejecutó o ejecuta el contrato de consultoría de mayor valor y el número total de los contratos o estudios de consultoría ejecutados por todos los socios o asociados. Si se acudiera a la información de los socios o asociados esta será exclusivamente de los mismos sin la posibilidad de combinar la experiencia probable de la sociedad y la de los socios.

#### **Artículo 19. Documentos de soporte sobre capacidad financiera**

**Corte del balance:** el interesado deberá adjuntar su balance general con corte a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al de la inscripción, o el balance de apertura si es sociedad nueva o persona natural que hayan iniciado operaciones en el último año.

**Rubros diferentes se debe anexar:** Para aquellos proponentes que en su Plan Único de Cuentas manejen rubros contables diferentes a los de los artículos 27, 32 Y 37 del presente decreto deberán anexar junto con la información financiera, certificación suscrita por el contador o revisor fiscal, según corresponda, en la que se establezcan las equivalencias de las distintas cuentas.

**Documento no necesario:** Ya no es necesario el Estado de Resultados.

#### **Artículo 21. Documentos de soporte sobre la capacidad técnica**

**Posibilidad de incluirse así mismo:** Para la verificación de la información sobre la capacidad técnica de los proponentes **persona natural**, el interesado deberá adjuntar certificación suscrita por él, que se entenderá presentada bajo la gravedad del juramento, donde indique el número del personal profesional universitario, personal administrativo, tecnólogo y operativo vinculados mediante relación contractual para desarrollar actividades referentes estrictamente con la actividad en que se clasifica, incluyéndose a sí mismo de ser el caso; y el procedimiento utilizado para su cálculo y el puntaje obtenido de acuerdo con las tablas del presente decreto.

#### **Calificación de proponentes**

#### **Artículo 24. Procedimiento para la calificación de constructores.**

.....

## **2. La Experiencia Probable (E)**

**Personas jurídicas:** Por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad constructora después de haber adquirido la personería jurídica.

**Personas naturales profesionales:** Se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la construcción a partir de la fecha de grado.

**Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses:** Los promedios aritméticos del tiempo en que han ejercido la profesión o actividad los socios o asociados que puedan aportar experiencia.

Con este decreto se permite indicar un tiempo inferior, debiendo adjuntar certificación por el representante legal, que señale la razón para indicar un tiempo inferior, junto con el documento que así lo acredite.

## **3. La Capacidad financiera (Cf)**

Se determina con base en su balance general con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, o balance de apertura si es persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.

Se incluye para efectos de actualización un balance intermedio.

Ya no es necesario el Estado de resultados.

Se genera la opción de inscripción a empresas con Patrimonio Negativo, así el puntaje sea cero.

Cuando el Pasivo corriente es cero, se le asigna el mayor puntaje en la tabla de liquidez.

## **4. La Capacidad técnica (Ct)**

Se adiciona el parágrafo 1 y 2 los cuales aplican de igual manera para los consultores, estableciendo las siguientes disposiciones especiales:

**a)** Para aquellas personas jurídicas que tengan una existencia superior a dos años e inferior a cinco años y para las personas naturales que tengan más de dos años y menos de 5 años de ejercicio profesional, realizarán el cálculo de su capacidad

técnica promediando el personal que hayan tenido o tengan durante sus dos mejores años del tiempo de existencia o ejercicio profesional.

**b)** Para la verificación de la capacidad técnica de los proponentes personas jurídicas que tengan más de 12 meses y menos de 24 meses de constituidas o las personas naturales profesionales con más de 12 meses y menos de 24 meses de ejercicio de la profesión, el proponente tomará en cuenta el personal vinculado del periodo continuo de un año y deberá indicar en la certificación el período que toma indicando el procedimiento empleado.

**c)** Las personas jurídicas que tengan menos de 12 meses de constituidas y menos de 12 meses de ejercicio profesional en el caso de las personas naturales, tomarán la información del personal vinculado del tiempo de existencia para las personas jurídicas o del personal vinculado del tiempo de ejercicio profesional para las personas naturales.

**Parágrafo 2:** Para el caso de las personas naturales que desarrollen por sí mismas las actividades en que se inscriben podrán tenerse en cuenta así mismas para efectos de asignación de puntaje; en este caso el interesado deberá adjuntar certificación donde indique tal situación, que se entenderá presentada bajo juramento.

## **5. La Capacidad de organización (Co)**

**Proponente que acredita periodo de actividad inferior a 24 meses:** se tomará el mayor ingreso obtenido en un período continuo de un año o el ingreso obtenido durante todo el tiempo de actividad cuanto este sea inferior a un año.

**Aclaración del concepto de capacidad de organización mínima:** Si la Capacidad de organización (Co) de la regla general resultara inferior a la Capacidad de organización mínima (Com) señalada en el presente decreto, se tendrá en cuenta ésta de acuerdo con la tabla del presente artículo.

### **Disposiciones especiales del parágrafo**

**a)** Para aquellas personas que tengan una existencia y un periodo de ejercicio profesional superior a dos años e inferior a cinco años, obtendrán el cálculo de su capacidad de organización de acuerdo con el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad en la que se inscribe correspondiente a los dos años de mayor facturación durante el tiempo de existencia o de ejercicio de la profesión expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo al año de causación.



**b)** Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses, podrán calcular la Capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios, relacionados exclusivamente con la actividad de la construcción, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V. Se excluye la obligación que los socios estén inscritos en el registro de Proponentes.

.....

**d)** Para efectos de calcular la Capacidad de organización (Co) de los proponentes que ejecuten obras por el sistema de Administración Delegada, se deberán considerar como ingresos brutos operacionales el valor total de las obras ejecutadas (movimiento de los fondos por año) por el sistema de administración delegada, que aparecen en las certificaciones expedidas por las entidades contratantes, adicionando a ese valor las sumas recibidas por concepto de honorarios consignados en las declaraciones de renta. Para tal efecto se tendrán en cuenta, los dos mejores años de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción.

## **Artículo 29. Procedimiento para la calificación de consultores**

### **2. La Experiencia Probable (E)**

**Personas jurídicas:** Por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad consultora después de haber adquirido la personería jurídica.

**Personas naturales profesionales:** Se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la profesión en el área de la consultoría a partir de la fecha de grado o de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional en caso de norma especial; el contrato de consultoría de mayor valor ejecutado o en ejecución, determinado como el proyecto de consultoría con mayor costo; y el número de contratos de consultoría ejecutados, teniéndolos en cuenta todos.

Con este decreto se permite indicar un tiempo inferior, debiendo adjuntar certificación por el representante legal, que señale la razón para indicar un tiempo inferior, junto con el documento que así lo acredite.

**Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 60 meses** determinarán la experiencia probable por la suma de los tiempos en que han ejercido la profesión o actividad sus socios o asociados, el contrato de consultoría de mayor valor podrá ser el ejecutado o en ejecución por cualquiera de sus socios o asociados y el número de contratos o estudios de consultoría podrá ser la sumatoria de los ejecutados por todos sus socios o asociados. La experiencia

probable deberá estar relacionada estrictamente en la actividad consultora y acorde con su objeto social. Si se acudiera a la información de los socios o asociados, ésta será exclusivamente de los mismos sin la posibilidad de combinar la experiencia probable de la sociedad y la de los socios o asociados.

### **3. La Capacidad financiera (Cf)**

Se determina con base en su balance general con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, o balance de apertura si es persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.

Se permite para efectos de actualización un balance intermedio.

No es necesario el Estado de resultados.

Se genera la opción de inscripción a empresas con Patrimonio Negativo, así el puntaje sea cero.

Cuando el Pasivo corriente es cero, se le asigna el mayor puntaje en la tabla de liquidez.

### **4. La Capacidad técnica (Ct)**

Se adiciona el parágrafo 1 y 2 los cuales aplican de igual manera para los constructores, estableciendo las siguientes disposiciones especiales:

**a)** Para aquellas personas jurídicas que tengan una existencia superior a dos años e inferior a cinco años y para las personas naturales que tengan más de dos años y menos de 5 años de ejercicio profesional, realizarán el cálculo de su capacidad técnica promediando el personal que hayan tenido o tengan durante sus dos mejores años del tiempo de existencia o ejercicio profesional.

**b)** Para la verificación de la capacidad técnica de los proponentes personas jurídicas que tengan más de 12 meses y menos de 24 meses de constituidas o las personas naturales profesionales con más de 12 meses y menos de 24 meses de ejercicio de la profesión, el proponente tomará en cuenta el personal vinculado del periodo continuo de un año y deberá indicar en la certificación el período que toma indicando el procedimiento empleado.

**c)** Las personas jurídicas que tengan menos de 12 meses de constituidas y menos de 12 meses de ejercicio profesional en el caso de las personas naturales, tomarán la información del personal vinculado del tiempo de existencia para las

personas jurídicas o del personal vinculado del tiempo de ejercicio profesional para las personas naturales.

**Parágrafo 2:** Para el caso de las personas naturales que desarrollen por sí mismas las actividades en que se inscriben podrán tenerse en cuenta así mismas para efectos de asignación de puntaje; en este caso el interesado deberá adjuntar certificación donde indique tal situación, que se entenderá presentada bajo juramento.

## **5. La Capacidad de organización (Co)**

**Proponente que acredita periodo de actividad inferior a 24 meses:** se tomará el mayor ingreso obtenido en un período continuo de un año o el ingreso obtenido durante todo el tiempo de actividad cuanto este sea inferior a un año.

### **Disposiciones especiales del parágrafo**

**a)** Para aquellas personas que tengan una existencia y un periodo de ejercicio profesional superior a dos años e inferior a cinco años, obtendrán el cálculo de su capacidad de organización de acuerdo con el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad en la que se inscribe correspondiente a los dos años de mayor facturación durante el tiempo de existencia o de ejercicio de la profesión expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo al año de causación.

**b)** Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses, podrán calcular la Capacidad de organización tomando el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales de cada uno de los socios, relacionados exclusivamente con la actividad de la construcción, correspondientes a los dos años de mayor facturación de los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción, expresados en términos de S.M.M.L.V. Se excluye la obligación que los socios estén inscritos en el registro de Proponentes.

Aclaración del concepto de capacidad de organización mínima.

El proponente que se acoja a una disposición especial no puede acudir a la capacidad de organización mínima (Com) a excepción de los literales d y e del presente artículo.

### **Artículo 31. Puntaje por experiencia probable en consultoría.**

Ahora es opcional incluir el contrato de mayor valor y el número de contratos, es únicamente para puntaje adicional, pero no es requisito de inscripción.

La tabla del contrato de consultoría de mayor valor va desde cero (0) hasta quinientos (500) otorgando el puntaje mínimo de 80 puntos, esto indica que así no se tenga un contrato de mayor cuantía siempre va a otorgar puntos adicionales.

La tabla del número de contratos en consultoría va desde uno (1) hasta diez (10) otorgando el puntaje mínimo de 30 puntos, en este punto si debe de tener como mínimo un contrato realizado para recibir puntaje adicional.

La certificación del contrato de mayor valor, puede corresponder a un contrato ejecutado o en ejecución, pero no se debe incluir el IVA y la puede suscribir el funcionario competente, el contador o el revisor fiscal según sea el caso.

Si el contrato esta en ejecución, el valor a certificar debe ser el ejecutado, monto sobre el cual se asignará el puntaje. Ver artículo 18.

### **Artículo 34. Procedimiento para la calificación de proveedores.**

#### **2. La Experiencia Probable (E)**

**Las personas jurídica:** Por el tiempo durante el cual han ejercido su actividad de proveedor después de haber adquirido la personería jurídica.

**Las personas naturales:** Se determinará por el tiempo que hayan desarrollado la actividad contado desde la fecha del contrato más antiguo.

**Las personas jurídicas que acrediten una existencia inferior a 24 meses:** determinarán la experiencia probable por los promedios aritméticos del tiempo en que hayan ejercido la actividad cada uno de sus socios o asociados que le puedan aportar experiencia. La experiencia probable deberá estar relacionada estrictamente con la actividad de proveedor y acorde con su objeto social.

**Relación de tiempo inferior:** Cuando el tiempo relacionado en el formulario por el proponente sea inferior al de la personería o el contrato más antiguo, se deberá adjuntar certificación del representante legal que señale la razón para indicar un tiempo inferior, junto con el documento que así lo acredite.

#### **3. La Capacidad financiera (Cf)**

Se determina con base en su balance general con fecha de corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la inscripción, o balance de apertura si es persona jurídica nueva o persona natural que haya iniciado operaciones en el último año.

Se permite para efectos de actualización un balance intermedio.

No es necesario el Estado de resultados.

Se pueden inscribir como proponentes quienes tengan patrimonio negativo.

Cuando el Pasivo corriente es cero, se le asigna el mayor puntaje en la tabla de liquidez.

#### **Artículo 37. Puntaje por capacidad financiera para proveedores**

Adiciona nuevos valores así:

DESDE	HASTA	PUNTOS
Patrimonio Negativo		0
8.613	15.502	80
15.503	51.672	90
51.673	Mayores	100

#### **4. La Capacidad de organización (Co)**

Sigue intacta la regla general, para el cálculo de los ingresos brutos operacionales se tomará el promedio aritmético de los dos años de mayor facturación que haya obtenido la persona jurídica o la persona natural en los últimos cinco años incluyendo el de la inscripción.

**Parágrafo. Se establecen las siguientes disposiciones especiales.**

a) Para aquellas **personas jurídicas** que tengan una **existencia y un periodo de actividad proveedora superior a dos años e inferior a cinco años**, y para las **personas naturales** que tengan un periodo de actividad **superior a dos años e inferior a cinco años**, obtendrán el cálculo de su capacidad de organización de acuerdo con el promedio aritmético de los ingresos brutos operacionales relacionados exclusivamente con la actividad en la que se inscribe correspondiente a los dos años de mayor facturación durante el tiempo de existencia o de ejercicio de la profesión expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes de acuerdo al año de causación.

En las disposiciones finales se incluye todo un capítulo nuevo para las sociedades extranjeras **Artículo 52. Inscripción Sociedades Extranjeras con sucursal en el país.**

